CERTIFICADO DE DEUDA 029173

Ref. Srio. N° 58458/19:

CERTIFICAMOS, en nuestro carácter de Gerente y Subgerente Ejecutivos del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, que la empresa **"CONSTRUCTORA HORIZONTE S.R.L., IERIC Nro. 139535/9 - CUIT nro. 30-71161182-3",** con domicilio legal en calle Jorge Newbery N° 2.169, de la localidad de Reconquista, Pcia. de Santa Fe, adeuda al Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 157.500.-)** conforme surge de la resolución que, firme y consentida, se dictó en el sumario que a continuación se detalla:

1) Sumario N° 58458/19: La Resolución IERIC N° 65228 de fecha 31 de agosto de 2020 estableció una multa de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 157.500.-).-**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 03 días del mes de mayo de 2021, se expide el presente en los términos y alcances del Decreto 1309/96 y del art. 12° de la Ley 18.695, a los fines de promover el pertinente cobro judicial de dicha acreencia.----------

F.C.S.

Dr. CARLOS D. FRANZETTI
SUBGERENTE EJECUTIVO
IERIC

Dr. JUAN MARTÍN CANEDO
GERENTE EJECUTIVO
IERIC

TESTIMONIO 029173

Buenos Aires, Treinta y Uno AGOSTO Dos Mil Veinte VISTO este Sumario Nº Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho barra Diecinueve que se encuentra en estado de dictar resolución y, CONSIDERANDO: Que, resulta necesario regularizar el sector en concordancia con lo dispuesto por la Ley Veintidós Mil Doscientos Cincuenta y sus normas complementarias y reglamentarias, comprobando, juzgando y sancionando aquellos hechos que constituyan infracciones a las leyes nacionales del trabajo. Que, de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Legal en el sumario de referencia se ha verificado la comisión de infracciones a las normas aludidas en el párrafo anterior. Que, en virtud de lo normado por el Artículo Décimo de la Ley Dieciocho Mil Seiscientos Noventa y Cinco, aplicando lo dispuesto por la Ley Veinticinco Mil Doscientos Doce y su modificatoria Ley Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta y Uno, el Decreto Mil Trescientos Nueve barra Noventa y Seis, las Resoluciones Conjuntas del MTE y SS y IERIC Nº Cuatro barra Dos Mil Ocho-Doce barra Dos Mil Ocho y Seiscientos Treinta y Cuatro barra Dos Mil Ocho-Catorce barra Dos Mil Ocho y la Reglamentación IERIC Nº Cero Uno barra Dos Mil Ocho. Por ello: EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN **RESUELVE** Artículo Primero: **ABSOLVER** a **"CONSTRUCTORA HORIZONTE S.R.L., IERIC Nro. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO BARRA NUEVE - CUIT nro. TREINTA-SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS-TRES"** por la infracción imputada al artículo Vigésimo Octavo de la Ley Veintidós Mil Doscientos Cincuenta.- Artículo Segundo: Imponer a **"CONSTRUCTORA HORIZONTE S.R.L., IERIC Nro. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO BARRA NUEVE - CUIT nro. TREINTA-SETENTA Y UN MILLONES CIENTO**

SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS-TRES" las siguientes sanciones: **UNO) LEY VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DOCE modificada por LEY VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (B.O. CERO DOS BARRA CERO SEIS BARRA DOS MIL CATORCE): - POR LAS INFRACCIONES NO REGULARIZADAS:** Un **APERCIBIMIENTO** por las infracciones cometidas al artículo Duodécimo de la Ley Veintidós Mil Doscientos Cincuenta.- Una **MULTA** de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS.-) por las infracciones cometidas al artículo Decimotercero de la Ley Veintidós Mil Doscientos Cincuenta, y Una **MULTA** de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL.-) por las infracciones cometidas al artículo Decimoquinto de la Ley Veintidós Mil Doscientos Cincuenta.- DOS) Es decir un TOTAL IMPUESTO de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS.-)** Artículo Tercero: NOTIFÍQUESE a la sumariada del total impuesto en concepto de multa, haciéndole saber que deberá efectuar el pago dentro de los Quince días a través de los medios indicados en la página web www.ieric.org.ar barra Nuevo Sistema de pagos, previa generación de la boleta correspondiente mediante usuario y password, o en las representaciones de este organismo mediante cheque propio extendido a favor de IERIC no a la orden, y acreditarlo dentro de igual plazo ante esta Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de iniciar las acciones legales correspondientes (Artículo Doce de la Ley Dieciocho Mil Seiscientos Noventa y Cinco y Artículo Nueve de la Reglamentación IERIC N° Cero Uno barra Dos Mil Ocho) .- Artículo Cuarto: Téngase presente que respecto a las infracciones no regularizadas, podrá acogerse al beneficio de quita en la multa dispuesto por el Artículo Tercero inciso Cuatro) de la Resolución Conjunta del MTE y SS y IERIC Nº Cuatro barra Dos Mil Ocho-Doce barra Dos Mil Ocho, en tanto las

regularice de acuerdo a lo previsto por el Artículo Sexto, inciso Tres, apartados c), d) y e) de la Reglamentación IERIC Nº Cero Uno barra Dos Mil Ocho, o en su caso, solicitar respecto del TOTAL IMPUESTO EN CONCEPTO DE MULTA, la aplicación de un PLAN DE PAGO EN CUOTAS, de conformidad a lo previsto por el Artículo Tercero de la Resolución Conjunta del MTE y SS y IERIC Nº Seiscientos Treinta y Cuatro barra Dos Mil Ocho-Catorce barra Dos Mil Ocho y el artículo Séptimo de la Reglamentación IERIC Nº Cero Uno barra Dos Mil Ocho. A tales fines se hace saber la vigencia de la Resolución IERIC N° Treinta y Cinco barra Dos Mil Veinte.- Artículo Quinto: Hágase saber a la sumariada, que en caso de no acogerse a los beneficios citados en el Artículo anterior, podrá deducir el Recurso de Alzada previsto por el Artículo Tercero del Decreto Nº Mil Trescientos Nueve barra Noventa y Seis o el de Apelación normado por el Artículo Once de la Ley Dieciocho Mil Seiscientos Noventa y Cinco (Artículo Ocho Reglamentación IERIC Nº Cero Uno barra Dos Mil Ocho).- Artículo Sexto: Acreditado que sea el pago, archívese las presentes actuaciones.- TOTAL IMPUESTO – **PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS.-)** Resolución IERIC Nº Sesenta y Cinco Mil Doscientos Veintiocho Consta de Doscientas Setenta y Seis fojas útiles.- AM Dr. CARLOS D. FRANZETTI SUBGERENTE EJECUTIVO IERIC Dr. JUAN MARTIN CANEDO GERENTE EJECUTIVO IERIC ----------

Se emite el presente en los términos y efectos del Decreto Mil Trescientos Nueve barra Noventa y Seis y del art. Doce de la Ley Dieciocho Mil Seiscientos Noventa y Cinco, a los fines de promover el pertinente cobro de dicha acreencia.----------

Dado, firmado y sellado en Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de Dos Mil Veintiuno.----------

F.C.S.

Dr. CARLOS D. FRANZETTI
SUBGERENTE EJECUTIVO
IERIC

Dr. JUAN MARTÍN CANEDO
GERENTE EJECUTIVO
IERIC

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO JUAN DAFFUNCHIO
Date: 2021.07.26 19:54:29 ART